



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-21059902-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2022-90387629- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-332-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 3/7 IF-2022-90394898-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **469/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.27 11:06:57 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

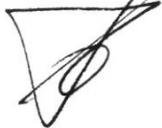
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.27 11:06:58 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año 2022, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio CASSIA en su carácter de **Secretario General**, y en representación de **La Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina (CEPERA)** el Señor Jorge LUCERO en su carácter de **Presidente**, con el objetivo de manifestar que, luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones, y conforme compromiso asumido por anterior acta, se arribó a un acuerdo paritario para el personal comprendido en los **Capítulos II, III, IV y V del CCT 774/19**, por el periodo 1° de abril del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2023 inclusive, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Para el período Octubre a Diciembre 2022, abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, pagadera del siguiente modo: un DIEZ POR CIENTO (10%) de manera conjunta con los haberes del mes de octubre de 2022 y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de manera conjunta con los haberes del mes noviembre de 2022. Dicho incremento se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

Se deja establecido que las sumas acordadas en el párrafo anterior tendrán como base de cálculo los valores vigentes al mes de marzo del año 2022 (incluyendo la aplicación de la cláusula de revisión cierre paritaria 2021-2022 del 13%) y estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la obra social en los términos de la ley 23.660 y ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical.



IF-2022-90394898-APN-DGD#MT

A partir del mes de enero de 2023 las sumas pactadas en el primer párrafo del presente artículo, calculadas sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasaran a ser remunerativas, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

Los reconocimientos aquí pactados se abonarán bajo la denominación “Gratificación extraordinaria no remunerativa Acuerdo 2022-2023”.

ARTICULO SEGUNDO: Para el período Enero a Marzo 2023, abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, pagadera del siguiente modo: un DIEZ POR CIENTO (10%) de manera conjunta con los haberes del mes enero de 2023, un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de manera conjunta con los haberes del mes febrero de 2023, y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de manera conjunta con los haberes del mes de marzo de 2023. Dicho incremento se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

Se deja establecido que las sumas acordadas en el párrafo anterior se aplican sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2022 (incluyendo la aplicación de la cláusula de revisión cierre paritaria 2021-2022 del 13%) y estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la obra social en los términos de la ley 23.660 y ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical.

A partir del mes de abril de 2023 las sumas pactadas en el primer párrafo del presente artículo, calculadas sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasaran a ser remunerativa, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

Los reconocimientos aquí pactados se abonarán bajo la denominación “Gratificación extraordinaria no remunerativa Acuerdo 2022-2023”.



IF-2022-90394898-APN-DGD#MT

ARTICULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse los pagos correspondientes. Los nuevos ingresos percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo, se establece que el personal que presta tareas en jornadas reducidas percibirá el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

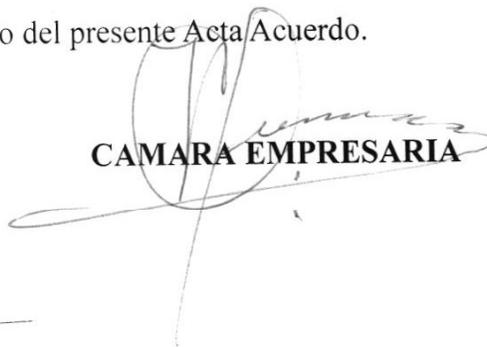
ARTICULO CUARTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre 2022, enero y abril de 2023, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario.

ARTICULO QUINTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO SEXTO: Por último, LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

GREMIO


CAMARA EMPRESARIA




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 332-23 Acu 469-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.